



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 031-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas del día once de abril del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 031-2023**, remitida vía correo electrónico del día veinte de marzo del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el señor _____ quien se identifica con documento único de identidad número _____ adjuntando copia de dicho documento y a través la referida solicitud indica que requiere, copio literal:

“Personería Jurídica de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “El Angel” de Responsabilidad Limitada, en la cual se detalle las generales de la cooperativa, su Número de Identificación Tributaria y su domicilio así como de su representante legal y sus generales.”
[SIC]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las catorce horas, del día veintiuno de marzo del presente año se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II.** Que del examen realizado a la solicitud de información en comento, se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 de su Reglamento RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el cual resolvió admitir la solicitud presentada por el señor _____
- III.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;

- 310
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- V. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), y f) LAIP-; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP, así mismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP, por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;
- VII. En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado, a la solicitud realizada por el peticionario consistente en:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

- i) Personería que detalle de las generales de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “El Ángel” de Responsabilidad Limitada;
- ii) Número de identificación tributaria de la Asociación Cooperativa;
- iii) Número de identificación tributaria, domicilio y generales del representante legal de la Asociación Cooperativa.

Para el caso de la información antes detallada, por una parte contiene el nombre completo domicilio y documentos de identificación de la persona que funge como representante legal de la referida Asociación, por otra parte posee el nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia, así como el número de identificación tributaria, los cuales están clasificados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), b) y c) LAIP; por lo que a los miembros de la Asociación en comento se les envió correo electrónico el día veintinueve de marzo del presente año, explicándoles la situación e indicándoles que se solicitaba su autorización y consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida, quienes expresamente indicaron que no autorizan la divulgación de su información.

En consecuencia en ninguno de los casos antes mencionados existe consentimiento expreso para la divulgación de la información objeto de la presente solicitud.

- VIII.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR LO TANTO,

En virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- 710
- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos VI, VII y VIII mediante un anexo al presente proveído;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

